

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
Núm. 2563  
NEGOCIADO 1.º

**AYUNTAMIENTOS**  
CIRCULAR  
Según el art. 109 de la ley Municipal vigente, en fin de cada mes ó de cada trimestre, según la clase de los Ayuntamientos, deben los Secretarios de los mismos formar un extracto de sus acuerdos y después de aprobado por la Corporación, remitirlo á este Gobierno para su inserción en el Boletín oficial; y á tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1879 (Gaceta de 5 de Agosto), no empieza á correr el plazo para la interposición de recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, si éstos no se notifican, ni se publican en el Boletín oficial. Vigente existe además otra Real orden de 9 de Julio del referido año 1879 (Gaceta del 22) que establece la doctrina de que los Secretarios de dichas Corporaciones municipales son los responsables de las faltas que las mismas cometan, cuando ocasionen el retraso de los servicios, y faculta á los Gobernadores para decretar la suspensión temporal, que estimen justa, de los mencionados Secretarios de Ayuntamiento. Así, pues, y hallándose en descubierto el servicio de referencia la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, he creído conveniente recordarles las disposiciones legales que exigen su cumplimiento, y apercibir, como lo verifico por la presente circular, á los Secretarios, verdaderos responsables de tal omisión, que á cuantos de ella al terminar el mes de la fecha no hayan remitido á este Gobierno los extractos de acuerdos de que se hizo mención, constando su entrada en el registro del mismo, les impondré la suspensión de un mes de haber, sin perjuicio de exi-

gibles mayor responsabilidad, si continuara el servicio incumplimentado. Tarragona 6 de Agosto de 1901.— El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2564  
NEGOCIADO 2.º  
**SANIDAD**

**ANUNCIOS**  
El Alcalde de Espinga de Francolí me comunica que con fecha 1.º del actual fueron dados de alta por el Veterinario municipal, todos los ganados existentes en aquel término que se hallaban atacados de la enfermedad «Glosopeda».

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para los ganaderos de esta provincia. Tarragona 6 de Agosto de 1901.— El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2565  
El ganado cabrio propiedad del pastor Venancio Ferro, invadido de la enfermedad «Fiebre aftosa ó Glosopeda», ha sido aislado en un patio de la plaza de los Angeles de esta capital.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Tarragona 6 de Agosto de 1901.— El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2566  
**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Carreteras**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 de Junio, y á causa de no haberse presentado licitadores en las subastas anunciadas para el día 22 del pasado mes de Julio, he acordado señalar nuevamente el día 4 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana para celebrar una nueva subasta de los acopios correspondientes á los años 1902, 1903 y 1904, para conservación de las carreteras de Artesa á Montblanch, Reus á Vilaseca y cuyos presupuestos de contrata son de 8.208'15 y 5.366'26 pesetas respectivamente. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2,

donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 14.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante de cada una de las dos subastas contrae la obligación de satisfacer la mitad del importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 1.º de Agosto de 1901.— El Gobernador, Francisco Melero.

**Modelo de proposición.**

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, núm. ...., correspondiente al día ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en los años de 1902, 1903 y 1904 de la carretera de ....., orden de .... se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que

se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2567  
**Ferrocarriles**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 17 de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

Accediendo á lo solicitado por don Fernando Lopez de Rivadeneira, como Administrador-Delegado de la «Sociedad de Estudios de Caminos de hierro y Empresas industriales y comerciales en España»; esta Dirección general ha resuelto conceder á la citada Sociedad un año de prórroga para que pueda terminar los estudios de un ferrocarril de Cervera á Valls y Tarragona en esa provincia, para que fué autorizada en Julio de 1899, pero advirtiéndole que de no terminar dichos estudios en este nuevo plazo no podrá concedérsele otra prórroga, en cumplimiento de lo que previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley general de Obras públicas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Tarragona 5 de Agosto de 1901.— El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberación de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han

des y Recaudador de la capital las siguientes prevenciones:

Las cédulas, así como sus matrices, deberán presentarse llenadas en debida forma y con relaciones triplicadas que reúnan los requisitos determinados en los art. 39 y 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al final de las expresadas relaciones se consignará en resumen el número y clases de cédulas que se devuelvan, su importe, recargo municipal y transitorio y total de los tres conceptos, expresando en renglón separado las que se devolviesen como inútiles.

Las gestiones que se hubiesen practicado para su realización en el período voluntario y las causas por que esta no haya tenido efecto, se deberán justificar en forma, sin lo cual serán inadmisibles las cédulas que se intenten entregar.

Las cédulas que se encuentren separadas de sus matrices no serán admisibles, así como las que tuviesen algún indicio que revele hayan servido á los interesados.

Dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, deberán verificar la devolución en la forma que queda ya indicada, teniendo asimismo que efectuar necesariamente el ingreso de las realizadas, entendiéndose que en otro caso quedan responsables las autoridades Corporaciones y Recaudador, al pago de su importe, lo mismo que al de las que hubiesen expedido, y por consiguiente no les serán admitidas.

A las respectivas cuentas se acompañarán las cartas de pago de los ingresos realizados, para su comprobación, cuyo documento les será devuelto una vez se haya efectuado aquélla.

Tarragona 6 de Agosto de 1901.—  
El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 2576

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
**Anuncio**

Los exámenes de ingreso, tanto de las alumnas oficiales como de las no oficiales, se verificarán en la primera quincena de Septiembre próximo, debiendo las aspirantes haber cumplido quince años de edad y solicitar examen en el presente mes de Agosto; las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de esta Escuela, acompañadas del certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local correspondiente, cédula personal y 2.50 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes de asignaturas, para toda clase de alumnas, se verificarán los días 18, 19 y 20 de Septiembre próximo; los de Revalida comenzarán el día 26 del mismo mes, debiendo las aspirantes presentar en esta Secretaría, antes de dicha fecha, sus instancias documentadas, dirigidas á la Sra. Directora.

Las alumnas de enseñanza no oficial que deban sufrir examen de curso, lo solicitarán en la segunda quincena de Agosto, abonando 5 pesetas por el examen y 2.50 pesetas por la formación de expediente.

La matrícula para el próximo curso de 1901-902, se solicitará en la segunda quincena de Agosto, debiéndose hacer efectivo el primer plazo durante todo el mes de Septiembre.

Tarragona 6 de Agosto de 1901.—  
La Secretaria, Hipólita Fernández.

Núm. 2577

**COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA**

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de la Plaza de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta (por no haber dado resultado la primera) que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, á las diez, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se contrata este servicio, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de la clase once y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente. Tarragona 6 de Agosto de 1901.— José Bisquerra.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la Plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan .... céntimos, (en letra).

Por cada id. de cebada .... céntimos, (en letra).

Por cada quintal métrico de paja .... pesetas .... céntimos (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2578

**Contribución rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1901.**

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendido D. Juan Tarragó Bieto, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al tenedor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se

expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vinebre 26 de Agosto de 1901.—  
Salvador Arbós.

Núm. 2579

Don Miguel Bau Isern, Alcalde interino de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos por las especies de aceite y sal correspondiente al año actual, se hace público que se halla de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Tortosa 5 de Agosto de 1901.—  
Miguel Bau.

Núm. 2580

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo año de 1902, en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Roquetas 3 de Agosto de 1901.—  
El Alcalde, Juan Baiges.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2581

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato de Juan Mas Ardevol (a) Potra, Aragonés, contra los hermanos Juan y Alberto Ardevol (a) Vichos, de veinte y tres y diez y nueve años respectivamente, solteros, labradores, vecinos de Pradell y habitantes en la Masía del Vicho, situada en la carretera de Alcolea del Pinar; siendo el Alberto de estatura regular, lampiño y tiene una señal en la frente, y el Juan usa bigote pequeño negro, es de estatura más baja que el Alberto y tiene un lunar en una de sus mejillas, ignorando en la actualidad su paradero; y hallándose comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los referidos Juan y Alberto Ardevol Aragonés (a) Vichos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario antes expresado; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha, poniéndolos en su caso en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Falset á treinta de Julio de mil novecientos uno.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O. por mi compañero señor Pascó, José Anguera, Secretario.

Núm. 2582

**EDICTO**

Don Juan Gay Borrás, Abogado, Juez de primera instancia Regente de la ciudad y partido de Reus.

En méritos del expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de D.ª Magdalena Morlius Vidal, consorte de D. José Utrillo Morlius, para el depósito de la persona de la misma y de sus hijos Jaime y Ana Utrillo Morlius, cuyo depósito ha sido constituido con esta fecha y con las debidas solemnidades en poder de D.ª Francisca Miró Pijoan, soltera, mayor de edad y de esta vecindad, tengo acordado con providencia de hoy, y con arreglo al art. mil ochocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, intimar al marido que no moleste á su mujer é hijos, ni á la depositaria, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar.

En su virtud, hallándose ausente de esta ciudad el expresado D. José Utrillo Morlius, marido de D.ª Magdalena Morlius Vidal, é ignorándose su paradero, se expide el presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de esta localidad, para que le sirva de notificación en debida forma, intimándole á los efectos acordados.

Dado en Reus á veinte y siete de Julio de mil novecientos uno.—Juan Gay.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes.

Núm. 2583

**EDICTO**

Don Manuel Forner Abella, Juez municipal de la villa de Cenja, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido se ha devuelto á este Juzgado, para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por D. Antonio Martí García, por resultar en el Registro asiento contradictorio de la finca que se describirá á favor de Antonio Martí y Galía.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo se confirmará el auto de aprobación dictado en dicho expediente, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Finca á que afecta el asiento favorable á Antonio Martí y Galía:

Una casa señalada de número cuarenta y siete en la calle del Carmen de esta villa, compuesta de un piso y de cabida cuarenta y cuatro metros; lindante por la derecha con Joaquín Ferré; por la izquierda con Sebastián Cid, y por detrás con campo; de valor quinientas cuarenta pesetas, 540 pts.

Dado en Cenja á veinte y nueve de Julio de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Forner.—P. S. M., el Secretario, Ramón Gausachs.